

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Título de la serie

Expedientes de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas

Otras denominaciones de la serie

Ayudas a tomates para transformación

Ayudas a cítricos para transformación

Ayudas a la producción de transformados de fruta. Higos secos y pasta de higos

Función administrativa

Conceder una ayuda a la producción a las industrias transformadoras y/o a las organizaciones de productores que hayan pagado un precio mínimo a los productores, con los que previamente hubieran firmado un contrato de compraventa de producto.

Código

[05.03.02.47] Ayudas a tomates para transformación

[05.03.02.48] Ayudas a cítricos para transformación

[05.03.02.76] Ayudas a la producción de transformados de fruta. Higos secos y pasta de higos

2. ÁREA DE CONTEXTO

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	1999	...

Historia del organismo

Consejería de Agricultura y Comercio	Dirección General de Financiación y Medios Agrarios	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	08/06/1999 02/08/1999
--------------------------------------	---	---	--------------------------

Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/27



Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	03/08/1999 25/07/2007
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	26/07/2007 07/08/2011
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	08/08/2011 07/08/2015
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	08/08/2015 05/11/2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	05/11/2019 15/09/2023
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados	16/09/2023 ...

El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) se crea como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, mediante Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, como resultado de la evolución y ampliación de competencias de dos organismos anteriores: el Servicio Nacional del Trigo (SNT) creado por Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937, y el Servicio Nacional de Cereales (SNC), que le sucede a partir del Decreto 161/1968, de 1 de febrero.

Su objetivo era ordenar la producción y distribución de los productos agrarios y sus derivados, así como regular los precios de los mismos. A nivel provincial se establecen Jefaturas con autonomía respecto a las Delegaciones provinciales del Ministerio de Agricultura, pero colaborando estrechamente con ellas.

Por Real Decreto 141/1993, de 29 de enero, de Reestructuración de los Servicios Periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se suprimieron las Delegaciones Provinciales y las Jefaturas Provinciales de determinados organismos autónomos, entre ellos el SENPA, cuyas funciones serían encomendadas a las nuevas Direcciones Provinciales.

Tras el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea en 1986, el SENPA quedó subordinado al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y a las directrices de la Política Agraria Común. Se hizo necesario encomendar a un Organismo la realización de las funciones de coordinación de pagos previstas en el Reglamento (CE) 1663/1995 de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/1970 del Consejo, de 21 de abril, derogado por el Reglamento (CE) 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo. Por otro lado, el proceso de traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura había incidido notablemente en las funciones originales atribuidas al Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Así, se llevó a cabo la refundición de los dos Organismos en un Organismo autónomo de carácter comercial y financiero y, a tal efecto, por Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, se refundieron ambos Organismos (FORPPA y SENPA), creándose un nuevo Organismo autónomo denominado Fondo Español de Garantía Agraria, (en adelante FEAGA), que asumiría las funciones que, en relación con el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), venían realizando los dos Organismos refundidos.

Por Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA). En junio de ese mismo año, se crea, por Decreto 66/1999, de 1 de junio el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados en la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, adscrito a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de dicha Consejería. Posteriormente, se modificó la denominación de la citada Dirección General por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la cual mantiene hasta la actualidad.

Las funciones que ejerce la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, establecidas en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, son las siguientes:

- a) La gestión integrada de las ayudas directas del FEAGA.



Csv:	FDJEXRKTVZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/27



- b) La gestión de derechos de pago de ayudas del FEAGA.
- c) La gestión de las ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER.
- d) La gestión del cese anticipado de la actividad agraria.
- e) Las relativas a la forestación de las tierras agrarias.
- f) El apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones, así como el fomento de la incorporación de jóvenes agricultores y agricultoras.
- g) La promoción y fomento de nuevas tecnologías y uso en común de maquinaria y equipos agrarios.
- h) Los pagos compensatorios por zonas de montaña y por zonas con limitaciones.
- i) Las relativas a la gestión del Sistema de Información Geográfica de las ayudas de la PAC.
- j) Las relativas al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma, al Registro de Titularidad Compartida, a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal y la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria. Además, las relativas al Registro de plantaciones de viñedo, así como la gestión de las autorizaciones de plantación.
- k) La gestión de medidas de intervención y regulación de mercados. La autorización de personal operador de las medidas de gestión de crisis de mercado.
- l) Reconocimiento de organizaciones de productores y productoras.
- m) Gestión de programas de apoyo a sectores específicos cofinanciados por fondos FEAGA o FEADER. Información sobre producción y mercados agrarios.
- n) Las relativas a la trazabilidad del sector del tabaco crudo.
- o) Gestión de las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y en el sector lácteo.
- p) La promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.
- q) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia, así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
- r) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería.

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación específica de Extremadura

Disposición	Fecha	Boletín	Art.	Observaciones
Decreto 149/1996, de 15 de octubre, por el que se constituye el Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la política agraria común en la Comunidad Autónoma de Extremadura	22-10-1996	D.O.E. N° 122		https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1996/1220/96040190.pdf
Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura	10-10-2006	D.O.E. N° 119		https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/1190/06040191.pdf
Resolución de 21 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma de Extremadura la Gestión de Actuaciones de Intervención y Regulación de Mercados	01-06-1999	D.O.E. N° 63		https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1999/630/99061001.pdf

Legislación general

Disposición	Fecha	Boletín	Art.	Observaciones
Reglamento (CE) 2200/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por	21-11-	D.O.C.E.		https://www.boe.es

Csv:	FDJEXRKTZVZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/27



el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas	1996	Nº 297	s/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1996-81919
Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	21-11-1996	D.O.C.E. Nº 297	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1996-81920
Reglamento (CE) 2202/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	21-11-1996	D.O.C.E. Nº 297	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1996-81921
Reglamento (CE) 504/1997 de la Comisión, de 19 de marzo de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	20-03-1997	D.O.C.E. Nº 78	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1997-80417
Reglamento (CE) 615/1997 de la Comisión de 8 de abril de 1997 por el que se autoriza temporalmente, con arreglo al Reglamento (CE) 2200/1996 del Consejo, la celebración de contratos directos entre los productores miembros de organizaciones de productores y las empresas de transformación del sector de las frutas y hortalizas	09-04-1997	D.O.C.E. Nº 94	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997R0615&from=DE
Reglamento (CE) 661/1997 de la Comisión, de 16 de abril de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo que respecta al régimen de cuotas de los productos transformados a base de tomates	17-04-1997	D.O.C.E. Nº 100	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1997-80660
Reglamento (CE) 1169/1997 de la Comisión, de 26 de junio de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2202/1996 del Consejo por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	27-06-1997	D.O.C.E. Nº 169	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1997-81154
Reglamento (CE) 1491/1997 de la Comisión, de 29 de julio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) 504/1997 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	30-07-1997	D.O.C.E. Nº 202	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1997-81524
Reglamento (CE) 2199/1997 del Consejo de 30 de octubre de 1997 que modifica el Reglamento (CE) 2201/1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	06-11-1997	D.O.C.E. Nº 303	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1997-82129
Reglamento (CE) 1590/1998 de la Comisión, de 23 de julio de 1998, que modifica el Reglamento (CE) 504/1997 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	24-07-1998	D.O.C.E. Nº 208	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1998-81361
Reglamento (CE) 2807/1998 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) 661/1997 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo que respecta al régimen de cuotas de los productos transformados a base de tomates	24-12-1998	D.O.C.E. Nº 349	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1998-82302
Reglamento (CE) 702/1999 de la Comisión, de 31 de marzo de 1999, que modifica el Reglamento (CE) 504/1997 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	01-04-1999	D.O.C.E. Nº 89	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1999-80603



Csv:	FDJEXRKTZVZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/27



Reglamento (CE) 858/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, que modifica el Reglamento (CE) 2202/1996 por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	27-04-1999	D.O.C.E. Nº 108	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1999-80717
Reglamento (CE) 1461/1999 de la Comisión, de 2 de julio de 1999, por el que se rectifica el Reglamento (CE) 702/1999 que modifica el Reglamento (CE) 504/1997 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	03-07-1999	D.O.C.E. Nº 168	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1999-81324
Reglamento (CE) 1573/1999 de la Comisión, de 19 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo referente a características de los higos secos acogidos al régimen de ayuda a la producción	20-07-1999	D.O.C.E. Nº 187	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1999-81441
Reglamento (CE) 1607/1999 de la Comisión, de 22 de julio de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) 504/1997 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	23-07-1999	D.O.C.E. Nº 190	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1999-81492
Reglamento (CE) 2199/1997 del Consejo de 30 de octubre de 1997 que modifica el Reglamento (CE) 2201/1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	06-11-1997	D.O.C.E. Nº 303	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1997-82129
Reglamento (CE) 865/1999 de la Comisión, de 26 de abril de 1999, por el que se fija la distribución entre los Estados miembros de las cuotas de tomates destinados a la transformación para la campaña 1999/2000	27-04-1999	D.O.C.E. Nº 108	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1999-80722
Reglamento (CE) 2701/1999 del Consejo, de 14 de diciembre de 1999, que modifica el Reglamento (CE) 2201/1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	21-12-1999	D.O.C.E. Nº 327	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1999-82427
Reglamento (CE) 2699/2000 del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) 2200/1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, el Reglamento (CE) 2201/1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y el Reglamento (CE) 2202/1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	12-12-2000	D.O.C.E. Nº 311	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-82402
Reglamento (CE) 449/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	06-03-2001	D.O.C.E. Nº 64	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-80549
Reglamento (CE) 1092/2001 de la Comisión, de 30 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2202/96 del Consejo por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	06-06-2001	D.O.C.E. Nº 150	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-81417
Reglamento (CE) 1239/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, que corrige el Reglamento (CE) 2201/1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	26-01-2001	D.O.C.E. Nº 171	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-81568
Reglamento (CE) 1343/2001 de la Comisión, de 3 de julio de 2001, que modifica el Reglamento (CE) 449/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	04-07-2001	D.O.C.E. Nº 181	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-81713
Reglamento (CE) 1589/2001 de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, por el que se fija, para la campaña de 2001/02, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos no transformados, así como el importe de la ayuda a la producción de higos secos	03-08-2001	D.O.C.E. Nº 210	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-81915



Csv:	FDJEXRKT VZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/27



Reglamento (CE) 175/2002 de la Comisión, de 30 de enero de 2002, por el que se fijan para los tomates destinados a la transformación en el marco del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo un importe suplementario para la ayuda de la campaña 2001/02 y el importe de la ayuda de la campaña 2002/03	31-01-2002	D.O.C.E. Nº 30	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-80158
Reglamento (CE) 217/2002 de la Comisión, de 5 de febrero de 2002, por el que se establecen los criterios de subvencionabilidad de las materias primas en el marco del régimen de ayuda a la producción del Reglamento (CE) 2201/1996	06-02-2002	D.O.C.E. Nº 35	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-80223
Reglamento (CE) 350/2002 de la Comisión, de 25 de febrero de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1092/2001 en lo que atañe especialmente a la campaña de comercialización de los limones entregados a la transformación	26-02-2002	D.O.C.E. Nº 55	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-80354
Reglamento (CE) 453/2002 de la Comisión, de 13 de marzo de 2002, por el que se adapta el Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo y los Reglamentos (CE) 1799/2001, 2125/1995 y 3223/1994 de la Comisión, en lo tocante a los códigos de la nomenclatura combinada de determinadas frutas y hortalizas	14-03-2002	D.O.C.E. Nº 72	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-80469
Reglamento (CE) 1426/2002 de la Comisión, de 2 de agosto de 2002, que modifica el Reglamento (CE) 449/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	03-08-2002	D.O.C.E. Nº 206	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-81413
Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	30-08-2003	D.O.U.E. Nº 218	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2003-81433
Reglamento (CE) 2111/2003 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2003, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2202/1996 del Consejo por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	02-12-2003	D.O.U.E. Nº 317	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2003-82002
Reglamento (CE) 386/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo y el Reglamento (CE) 1535/2003, en lo que se refiere a los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas	02-03-2004	D.O.U.E. Nº 64	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-80408
Reglamento (CE) 444/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1535/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	11-03-2004	D.O.U.E. Nº 72	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-80473
Reglamento (CE) 1583/2004 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos sin transformar y el importe de la ayuda a la producción de higos secos	10-09-2004	D.O.U.E. Nº 289	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-82225
Reglamento (CE) 1688/2004 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2004, por el que se fija, para la campaña 2004/05, el precio de compra al que los organismos almacenadores pueden adquirir pasas e higos secos sin transformar	30-09-2004	D.O.U.E. Nº 303	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-82284
Reglamento (CE) 2169/2004 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1535/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	18-12-2004	D.O.U.E. Nº 371	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-82922
Reglamento (CE) 180/2005 de la Comisión, de 2 de febrero de 2005, que modifica el Reglamento (CE) 1535/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos	03-02-2005	D.O.U.E. Nº 30	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-80221



Csv:	FDJEXRKTVZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/27



transformados a base de frutas y hortalizas			
Reglamento (CE) 1663/2005 de la Comisión, de 11 de octubre de 2005, que modifica el Reglamento (CE) 1535/2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	12-10-2005	D.O.U.E. Nº 267	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-81951
Reglamento (CE) 1182/2007 del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, por el que se establecen disposiciones específicas con respecto al sector de las frutas y hortalizas, se modifican las Directivas 2001/112/CE y 2001/113/CE y los Reglamentos (CEE) 827/1968, (CE) 2200/1996, (CE) 2201/1996, (CE) 2826/2000, (CE) 1782/2003 y (CE) 318/2006 y se deroga el Reglamento (CE) 2202/1996	17-10-2007	D.O.U.E. Nº 273	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-81897
Reglamento (CE) 1212/2007 de la Comisión, de 17 de octubre de 2007, que modifica varios Reglamentos en lo que atañe a los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos de la floricultura, frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas	18-10-2007	D.O.U.E. Nº 274	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-81899
Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)	16-11-2007	D.O.U.E. Nº 299	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82055
Reglamento (CE) 247/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)	19-03-2008	D.O.U.E. Nº 76	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80490
Reglamento (CE) 361/2008 del Consejo, de 14 de abril de 2008, que modifica el Reglamento (CE) 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)	07-05-2008	D.O.U.E. Nº 121	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80825
Real Decreto 685/2002, de 12 de julio, por el que se establecen determinadas medidas para su aplicación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	06-08-2002	B.O.E. Nº 187	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-15888
Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio, sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación	31-07-2004	B.O.E. Nº 184	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-14245
Real Decreto 420/2006, de 7 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 685/2002, de 12 de julio, por el que se establecen determinadas medidas para su aplicación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	22-04-2006	B.O.E. Nº 96	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-7172
Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, sobre la integración de las frutas y hortalizas en el régimen de pago único y el establecimiento de los pagos transitorios para los sectores de cítricos y tomates enviados a transformación	23-02-2008	B.O.E. Nº 47	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-3420



Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/27



Orden de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	09-07-1992	B.O.E. N° 164	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-16165
Orden de 20 de noviembre de 1992 por la que se establece el plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios	01-12-1992	B.O.E. N° 288	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-26697
Orden de 10 de mayo de 1993 por la que se desarrolla la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomates mediante la concesión de una ayuda a la producción	14-05-1993	B.O.E. N° 115	https://www.boe.es/boe/dias/1993/05/14/pdfs/A14683-14694.pdf
Orden de 17 de septiembre de 2001 por la que se concretan algunos aspectos del Reglamento (CE) 1092/2001 en relación con el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación	18-09-2001	B.O.E. N° 224	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-17621
Orden APA/105/2004, de 26 de enero, por la que se establecen para la campaña 2004/2005 determinadas medidas en el sector de los productos transformados a base de tomates	28-01-2004	B.O.E. N° 24	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-1589
Orden APA/482/2006, de 24 de febrero, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio, sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación	25-02-2006	B.O.E. N° 48	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-3375

Se han consultado asimismo los **Manuales de Procedimiento** de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de diferentes campañas (1999-2004).

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

Este epígrafe se encuentra dividido en tres partes, según el producto que optaba a las ayudas a la producción, por haberse encontrado diferencias en la tramitación del procedimiento y en los documentos que contienen los expedientes analizados. Así, se va a exponer por separado el contenido de los expedientes de ayudas a la producción de transformados de tomate, de los expedientes de ayudas a la producción de transformados de frutas a base de higos secos y pasta de higos y de los expedientes de ayudas a los productores de cítricos para su transformación.

EXPEDIENTES DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE TRANSFORMADOS DE TOMATE

La documentación estudiada abarca de la campaña 1999/2000 a la campaña 2004/2005. Los expedientes examinados se componen de los siguientes documentos:

- Contratos de compraventa.
- Albaranes de recepción. (Desde la campaña 1999/2000 hasta la campaña 2000/2001)
- Certificados de entrega y recepción de tomates. (A partir de la campaña 2001/2002)
- Modelos de autorización o mandato.
- Solicitudes de ayuda anticipada para productos transformados de tomate.
- Resguardos para la constitución de depósito en aval.
- Altas de terceros.
- Solicitudes de ayudas a la producción: productos transformados a base de tomates.
- Actas de existencias físicas y contables en productos transformados de frutas y hortalizas.
- Actas de control de calidad de materia prima y de existencia de autocontrol de producto transformado.

Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/27



- Actas de comparecencia a productores contratantes con industria transformadora.
- Actas de control final de campaña en industria transformadora.
- Fichas de seguimiento y control de entrega producto a transformación. (A partir de la campaña 2002/2003)
- Partes:
 - Parte mensual de movimientos de materia prima
 - MP-1
 - MP-1 bis
 - PT-1
 - PT-1 bis
 - R-1
 - R-2
 - 5 C
 - 6 C
- Certificación del importe de la ayuda.
- Certificado de devolución de la fianza por ayuda anticipada.
- Listados de controles en las solicitudes de anticipo de ayudas a los transformados de tomate.
- Listados de controles en las solicitudes de pago de ayudas a los transformados de tomate.

EXPEDIENTES DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE TRANSFORMADOS DE FRUTAS. HIGOS SECOS Y PASTA DE HIGOS

La documentación estudiada abarca las campañas 1999/2000 y 2000/2001 y la campaña 2007/2008, y los expedientes analizados contienen los siguientes documentos:

- Comunicación de la fecha de inicio de la campaña de recepción para transformar el producto.
- Comunicación de la fecha de finalización de la campaña de transformación de higos secos y pasta de higos.
- Actas de control de existencias de producto transformado (anteriores al inicio de la campaña de transformación).
- Actas de control de calidad de materia prima y de existencia de autocontrol de producto transformado.
- Fichas de seguimiento de control de entrega de productos a transformación.
- Actas de toma de muestras de producto transformado.
- Boletines de análisis de laboratorio.
- Fichas de seguimiento de controles de calidad de producto transformado.
- Actas de control de existencias de producto transformado (al final de la campaña de transformación).
- Actas de control final de campaña en industria transformadora.
- Solicitudes de ayuda a la producción de transformados de fruta (higos secos y pasta de higos).
- Albaranes.
- Facturas.
- Altas de terceros.
- Partes:
 - PT-1
 - MP-1
 - Partes mensuales de movimientos
- Contratos de compraventa.
- Actas de destrucción de productos.
- Actas de comparecencia a productores contratantes con industria transformadora.
- Certificación del importe de la ayuda.
- Listados de controles en las solicitudes de pago de ayudas a los transformados de frutas y hortalizas.



Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/27



AYUDAS A LOS PRODUCTORES DE CÍTRICOS DESTINADOS A TRANSFORMACIÓN

Los expedientes analizados corresponden a las campañas 2006/2007 y 2007/2008, los cuales contienen los siguientes documentos:

- Comunicación inicial de entregas.
- Comunicación final de entregas.
- Contratos de compraventa.
- Listados de efectivos productivos.
- Certificados de entrega y recepción de materia prima.
- Actas de control final de campaña en organización de productores contratante con industria transformadora de cítricos.
- Actas de control de cítricos en campo.
- Solicitudes de ayudas a los productores de cítricos destinados a transformación.
- Altas de terceros.
- Partes:
 - Entregas mensuales / trimestrales de materia prima.
 - MP-1 y MP-2.
- Notificaciones de salidas de cítricos con destino a la industria de transformación.
- Certificación de propuesta de pago.
- Listados de controles en las solicitudes de ayudas a la transformación de determinados cítricos.

Trámite


El presente apartado se ha dividido en tres partes, según el producto que optaba a las ayudas a la producción, por haberse encontrado diferencias en la tramitación del procedimiento. Así, se va a exponer el trámite administrativo para las ayudas a la producción de transformados de tomate, para las ayudas a la producción de transformados de frutas a base de higos secos y pasta de higos y para las ayudas a los productores de cítricos para su transformación.


AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE TRANSFORMADOS DE TOMATE

El Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y sus sucesivas modificaciones, contemplaba, en una primera etapa, un régimen de ayuda a los **transformadores** que pagaran un precio mínimo a los productores con los que previamente habían firmado un contrato de compra de producto y, en una segunda etapa, se establecía un régimen de ayuda a las **organizaciones de productores** que entregaran el producto en industrias autorizadas, con las que previamente habían firmado un contrato de compra de tomates para su transformación en determinados productos (*según la modificación introducida por el Reglamento (CE) 1239/2001 del Consejo, de 19 de junio, que corrige el Reglamento (CE) 2201/1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas*).

La campaña de comercialización se define como el período de tiempo que coincide con el ejercicio comercial o mercantil de las industrias transformadoras de un año de duración y se inicia con el estado vegetativo de maduración del fruto o materia prima a transformar. Las fechas de comienzo y finalización de las distintas campañas de comercialización para los productos transformados a base de tomate se establecían del 15 de junio al 14 de junio del año siguiente.

- Pasos previos a la solicitud de la ayuda. Las industrias transformadoras y las organizaciones de productores tenían que cumplir una serie de **requisitos y condiciones** para poder ejercitar el derecho a ayudas a la producción. Según la etapa de que se trate, estos requisitos y condiciones eran los siguientes:

Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43	
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/27	



- Hasta la campaña 2002/2003, las industrias transformadoras debían calificar ante el organismo competente como industria colaboradora antes del 15 de enero anterior a la campaña durante la cual se fuera a solicitar la ayuda. Posteriormente, se formalizarían los **contratos** entre las industrias transformadoras y las organizaciones de productores, mediante contrato escrito, redactado conforme a modelo homologado. Inicialmente, se formalizaban con carácter preliminar y posteriormente, se cumplimentaban las estipulaciones adicionales de cantidades definitivas y el calendario de entrega a efectos de la ratificación del contrato. La fecha límite de celebración de los **contratos preliminares** abarcaba hasta el décimo día laborable siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la distribución entre los Estados miembros de las cuotas por grupos de productos. Estos contratos se presentaban por los transformadores dentro de los diez días hábiles siguientes después de su celebración en la sede del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, habiéndose formalizado por quintuplicado ejemplar y entregándose los cinco ejemplares en las unidades del Servicio de Ayudas y Regulación, que los registraba y remitía cuatro ejemplares a la industria transformadora. Respecto a los **contratos definitivos**, la fecha límite de presentación era el inicio de la campaña, presentándose los cuatro ejemplares del contrato preliminar inicialmente presentados en el Servicio, que los registraba y validaba, devolviendo los ejemplares correspondientes a la industria y al productor. Asimismo, una copia de los contratos se remitía a la unidad administrativa gestora de la provincia de radicación de la superficie productiva. Además, los contratantes podían decidir mediante una cláusula adicional al contrato firmado incrementar las cantidades contratadas, siendo el 15 de septiembre el plazo estipulado para la formalización de estos contratos adicionales y la fecha de presentación era de diez días hábiles a partir de su firma. Todos los contratos y los precontratos en el tomate llevaban, además de la fecha de entrada y número de registro general, una referencia de identificación que constaba de: unas letras identificativas del producto transformado para el que se compraba la materia prima de acuerdo con las claves TC (tomate concentrado), TPE (tomate pelado entero), TO (otros productos a base de tomate), una barra, el código de la provincia con dos dígitos, una barra, el número de registro provincial de la industria establecido en cada provincia, una barra y el número secuencial del contrato o precontrato de cada industria por orden de recepción con dos dígitos. Por ejemplo: el primer contrato para tomate concentrado recibido en Badajoz de una industria cualquiera sería TC/06/nº reg. provincial de la industria/01.

Una vez formalizados los contratos, el siguiente paso era la entrega y recepción de la materia prima, que debía realizarse en el plazo comprendido entre el 15 de junio y el 25 de noviembre, para poder dar lugar a las ayudas a la producción, quedando reflejado por las industrias transformadoras en **albaranes de recepción**.

A continuación, se elaboraban los productos transformados cumpliendo las condiciones de calidad exigidas, y para las industrias transformadoras era obligatoria el autocontrol de la calidad, cuyos resultados se anotarían en **boletines o fichas de análisis**, archivándose secuencialmente en forma de libro.

También las industrias transformadoras debían realizar el pago a los productores contratantes con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda por los transformadores, exclusivamente mediante transferencia bancaria o giro postal. Las industrias transformadoras tenían que conservar siempre las copias de los **justificantes de pagos** de todas las materias primas compradas en el marco de los contratos y adicionales visados.

Las industrias transformadoras, además, debían notificar el comienzo y finalización de las campañas de transformación, con una antelación, en cada caso, de cinco días laborales. Otra de sus obligaciones era llevar los libros diarios de registro al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, antes de su utilización, para legalizarlos, diligenciando en el primer folio y sellando todas las hojas numeradas.

Las industrias transformadoras debían comunicar los datos sobre las elaboraciones de materias primas, de las producciones de productos terminados, de las existencias físicas de productos, etc. Estas informaciones, que eran periódicas en plazos máximos establecidos, se realizaban conforme a los partes de modelos establecidos y por triplicado ejemplar, enviándose, por el transformador, el primer ejemplar al Fondo Español de Garantía Agraria, el segundo al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados y quedando el tercer ejemplar en poder de la industria de transformación.

Otro de los requisitos era que las industrias transformadoras debían facilitar los controles tanto físicos como documentales al personal de la Consejería con competencias en materia de Agricultura, del Fondo Español de Garantía Agraria y a los representantes de las instituciones comunitarias o de los órganos de certificación de cuentas.

- A partir de la campaña 2003/2004, todas las *industrias transformadoras titulares de contratos con organizaciones de productores* dentro de este régimen de ayudas debían estar reconocidas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, para lo cual debían presentar ante la misma, hasta el 15 de diciembre anterior al año de inicio de la campaña de transformación, solicitud de reconocimiento, aportando certificación con datos técnicos de la instalación, cuya expedición había sido previamente solicitada. Quedaban *exceptuadas* de la obligación de presentar las solicitudes referidas a las industrias transformadoras que hubieran celebrado contratos para el



Csv:	FDJEXRKTZVFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/27



producto o tipo elaborado en al menos una de las tres campañas precedentes a la que fuera a comenzar.

Por su parte, las *organizaciones de productores*, que eran las beneficiarias de este régimen de ayudas, tenían que cumplir también una serie de requisitos y condiciones. En primer lugar, tenían que comunicar a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria el deseo de participar en el régimen de ayudas, teniendo de plazo hasta el 15 de diciembre del año anterior a iniciar las entregas, quedando exceptuadas de la obligación de presentar las comunicaciones referidas las organizaciones de productores que hubieran participado en el régimen de ayuda para el producto o tipo elaborado en al menos una de las tres campañas precedentes en las que fuera a comenzar.

En segundo lugar, se llevaba a cabo la formalización en tiempo y forma de los **contratos**, de manera homologada, entre las organizaciones de productores y las industrias transformadoras reconocidas. Los contratos podían tener la forma de compromiso de entrega, cuando la organización de productores era también el transformador autorizado donde se realizaba la entrega y transformación del producto. Sólo podía firmarse un contrato por cada producto. La fecha límite de formalización de los contratos de transformación de tomate era el 15 de febrero. Los contratantes podían acordar incrementar las cantidades inicialmente estipuladas en contrato mediante una cláusula adicional al mismo, cuyo plazo de formalización era el 15 de septiembre. Tanto los contratos iniciales como, en su caso, los adicionales a los mismos, se presentaban por las organizaciones de productores en los registros de la Consejería con competencias en materia de agricultura, en los diez días hábiles siguientes a partir de su firma y, en todo caso, cinco días hábiles antes de iniciar las entregas. Todos los contratos de transformación llevaban, además de la fecha de entrada y número de registro general, una referencia de identificación que constaba de: Unas letras identificativas del producto transformado para el que se compraba la materia prima de acuerdo con una de las siguientes claves: tomate – TO (tomate otros) ; TP (Tomate pelado) - ; código postal de la provincia sede de la organización de productores; número de registro general de la organización de productores; número secuencial del contrato que, para cada producto, había presentado la organización de productores e identificación del año de formalización del contrato.

A continuación, se procedía a la entrega de materia prima, que debía ser entregada del 15 de junio al 15 noviembre para poder optar a las ayudas establecidas en este régimen. La formalización de las entradas se realizaba en **certificados de entrega**, firmados por representante de la industria transformadora y por representante expresamente autorizado de la organización de productores, donde constaban las determinaciones realizadas para la verificación de calidad. En el certificado de entrega debía figurar la identificación del contrato, unidad de transporte utilizada para la entrega, fecha y hora de descarga, además de los datos concernientes al producto entregado, cumplimiento de las condiciones de calidad y descuentos, en su caso de peso aplicable. Los certificados de entrega eran remitidos por las organizaciones de productores al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados para las organizaciones de productores con sede social en Extremadura, teniendo como límite el quinto día hábil siguiente a la entrega del producto. La información contenida en los certificados podía ser remitida por la organización de productores por escrito, mediante fax o por la remisión de fichero, en diseño establecido por el Servicio, por correo electrónico. En todo caso, el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados solicitaba el envío de la información contenida en los mismos mediante soporte informático según diseño establecido con datos actualizados a 15 de septiembre y posteriormente un resumen final de campaña.

Las organizaciones de productores llevarán a cabo el pago a sus socios del importe del producto, mediante transferencia bancaria o giro postal, sean personas físicas o jurídicas.

Otro de los requisitos a cumplir por las organizaciones de productores, era el de que debían facilitar los controles tanto físicos como documentales al personal de la Consejería competente, Fondo Español de Garantía Agraria, representantes de las instituciones comunitarias o de los órganos de certificación de cuentas.



Asimismo, las organizaciones de productores beneficiarias de las ayudas comunitarias tenían que notificar al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, como mínimo cinco días hábiles antes del inicio de las entregas, la semana de comienzo de las mismas.

También las organizaciones de productores habían de llevar los libros diarios de movimientos de materia prima, que tenían que ser diligenciados por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. Los libros se presentaban antes de su utilización para legalizarlos, diligenciando en el primer folio y sellando todas las hojas numeradas.

- **Procedimiento de solicitud de la ayuda.** De la misma forma que se ha expuesto en el punto anterior, se distinguen dos etapas en la tramitación de este régimen de ayudas:
- **Hasta la campaña 2002/2003.** Se podían presentar dos tipos de solicitudes: de anticipo de ayuda o la solicitud de pago de ayudas a la producción de transformados propiamente dicha.



Csv:	FDJEXRKTZVFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/27



- 1) **Solicitud de ayuda anticipada.** Las industrias transformadoras podían presentarla a partir del 1 de septiembre hasta el 30 de octubre, ambos inclusive, en las dependencias del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. La solicitud se cumplimentaba por triplicado ejemplar, siendo el destino de los ejemplares el siguiente: original para el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, 1ª copia se remitiría al Fondo Español de Garantía Agraria tras la materialización del pago y la 2ª copia, una vez registrada, era devuelta al peticionario. La documentación a presentar aneja a la solicitud era la siguiente:

- Certificado de seguro de caución o aval.
- Copias de las transferencias bancarias o giros postales que prueben el pago de la materia prima.
- Copia del alta a terceros.

Una vez revisado el expediente, el funcionario responsable de la unidad emitía un **certificado**, a partir del cual, el Jefe del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados emitía la **propuesta de pago**, para su firma por el Director General de Política Agraria Comunitaria, una vez intervenida por el Interventor Delegado. La **resolución de propuesta de pago del anticipo** era tramitada con la debida antelación, para que el abono al beneficiario se efectuara antes de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Por la Consejería competente en materia de economía (tesorería), se procedía a hacer efectivo el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante en la solicitud que, en todo caso, debía estar dado de alta en el sistema de terceros de los registros de dicha Consejería.

Una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones y el devengo de la ayuda sobre la que se solicitó el anticipo, la fianza depositada se liberaba previos los trámites establecidos, iniciándose de oficio el procedimiento por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, con la extensión del **certificado**, que motivaba la correspondiente **propuesta de cancelación** firmada por el Jefe del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados y la autorización del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- 2) **Solicitudes de pago para ayudas a la producción de transformados.** Se cumplimentaban en impresos oficiales que era recogidos por los interesados en las dependencias del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados; a las referidas solicitudes, debían acompañar los siguientes documentos:

- Copias de justificantes de pago de la totalidad de la mercancía.
- Copia de partes de producciones estimadas de transformados y existencias de la campaña anterior.
- Copia del alta de terceros.

Se presentaban por triplicado, siendo el destino de cada uno de los ejemplares el siguiente: Original para el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, la primera copia se remitía al Fondo Español de Garantía Agraria tras la materialización del pago y la 2ª copia era devuelta al peticionario, previo registro de entrada. Para todos los transformados a base de tomate la solicitud era única, correspondiente a la campaña de transformación y se presentaba antes del 15 de diciembre de cada año. Si las solicitudes de ayuda se presentaban después de la fecha límite fijada, la ayuda se reducía en un 20% por cada mes o fracción de retraso. Si el retraso era superior a dos meses, no se concedía ninguna ayuda.

Examinado el expediente y realizadas las comprobaciones y los controles oportunos, por el funcionario responsable de la unidad se emitía **certificado acreditativo del reconocimiento al derecho de la percepción de la ayuda**, iniciándose en ese momento el trámite de pago. En base a dicha certificación, el Jefe del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados emitía **propuesta de pago**, para su firma por el Director General de Política Agraria Comunitaria, una vez intervenida por el Interventor Delegado. Por la Consejería competente en materia de economía (tesorería), se procedía a hacer efectivo el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante en la solicitud que, en todo caso, debía estar dado de alta en el sistema de terceros de los registros de dicha Consejería. Cuando existía interposición de reclamación por el interesado ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, contra la resolución adoptada, se enviaba el expediente completo al Fondo Español de Garantía Agraria con los informes oportunos, con vistas a su resolución.

- A partir de la campaña 2003/2004. Las solicitudes de ayuda se presentaban en el órgano de gestión de esas ayudas que es el de que corresponde a la sede social de la organización de productores con independencia de la ubicación de la industria transformadora. Para todas las organizaciones de productores con sede social en Extremadura era el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. Las organizaciones de productores podían presentar los siguientes tipos de solicitud: única, de ayuda anticipada y de segundo período.



Csv:	FDJEXRKT VZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/27



- 1) **Solicitud de ayuda única.** Correspondía a todas las organizaciones de productores / productores individuales titulares de contratos de entrega para transformación de tomate. Se presentaba antes del 30 de noviembre, acompañada de fotocopia de la siguiente documentación:
 - Última hoja de movimiento de partes MP-1 y MP-2.
 - Disquetes con soporte informático (tipo Access o Excel preferentemente) que recogiese los registros de certificados de entrega en los correspondientes libros.
 - Documento justificativo del poder de la persona que firma la solicitud, caso de ser persona distinta de la firmante de la solicitud de ayuda anticipada.
 - Fotocopia de alta de terceros.

- 2) **Solicitud de ayuda anticipada.** La podían presentar únicamente las organizaciones de productores titulares de contratos de entrega con industrias transformadoras autorizadas. Las ayudas cuyo importe se podía solicitar anticipadamente eran las que correspondían a producto con entregas realizadas desde el principio de campaña hasta el 15 de septiembre. Se presentaba desde el 16 al 30 de septiembre, aportándose garantía por el importe del 110% de la ayuda solicitada. Las fianzas debidamente bastanteadas se presentaban en la Caja General de Depósitos de la Consejería con competencias en materia de economía, que expedía el oportuno **resguardo de depósito** que era presentado ante el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. Esta solicitud de ayudas se acompañaba de la siguiente documentación:
 - Última hoja de movimiento de partes MP-1 y MP-2 a la fecha de 15 de septiembre.
 - Disquetes con soporte informático (tipo Access o Excel preferentemente) que recogiese los registros de certificados de entrega en los correspondientes libros.
 - Documento justificativo del poder de la persona que firma la solicitud.
 - Fotocopia de alta de terceros.

- 3) **Solicitud de ayuda de segundo período.** Correspondía su presentación a aquellas organizaciones de productores / productores individuales contratantes de tomate para su transformación en industria que hubieran solicitado en su día ayuda anticipada. El período de entrega de la materia prima abarcaba del 16 de septiembre al 15 de noviembre. La solicitud debía presentarse antes del 30 de noviembre, acompañada de la siguiente documentación:
 - Última hoja de movimiento de partes MP-1 y MP-2.
 - Disquetes con soporte informático (tipo Access o Excel preferentemente) que recoja los registros de certificados de entrega en los correspondientes libros.
 - Documento justificativo del poder de la persona que firma la solicitud, caso de ser persona distinta de la firmante de la solicitud de ayuda anticipada.
 - Fotocopia de alta de terceros.

En general, si las solicitudes de ayuda se presentaban después de la fecha límite fijada la ayuda se reducía un 1% por cada día de retraso. Si el retraso era superior a quince días, no se concedía ninguna ayuda.

A continuación, una vez revisado el expediente, por el funcionario responsable de la unidad se emitía **certificado acreditativo del reconocimiento al derecho de la percepción de la ayuda**, iniciándose en ese momento el trámite de pago. En base a la certificación citada, por el Jefe del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados se emitía **propuesta de pago**, para su firma por el Director General de Política Agraria Comunitaria, una vez intervenida por el Interventor Delegado.

El plazo de pago para la ayuda anticipada se fijaba entre el 16 y el 31 de octubre y para la ayuda de segundo período y ayuda única dentro de los sesenta días siguientes a partir de la presentación de la solicitud.

Posteriormente, por la Consejería con competencias en materia de economía, se procedía a hacer efectivo el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante en la solicitud que, en todo caso, debía estar dado de alta a terceros en los registros de dicha Consejería.

Una vez realizado el pago por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados se enviaba copia de la solicitud con informe de los controles realizados a la Subdirección General de Productos Agrícolas del Fondo Español de Garantía Agraria.

La garantía presentada en la solicitud de ayuda anticipada se liberaba cuando se hubiera pagado la ayuda correspondiente al segundo período, es decir una vez verificada la realización conforme de los controles; se emitía certificación con la **propuesta de devolución**.



Csv:	FDJEXRKTVZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/27



Cuando existía interposición de reclamación por el interesado ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria contra la resolución adoptada, el expediente completo se enviaba al Fondo Español de Garantía Agraria con los informes oportunos, con vistas a su resolución.

➤ Controles específicos del régimen de ayudas.

La normativa comunitaria preveía la realización de comprobaciones y controles, como garantía de la correcta aplicación de los regímenes de estas ayudas, y la adopción de medidas oportunas por parte de los Estados miembros, para prevenir y reprimir los fraudes a dichos regímenes. Por ello, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, encargada de la gestión, control y pago de estas ayudas, realizaba los controles exigidos por la reglamentación comunitaria durante las campañas de comercialización y fuera de las mismas, de acuerdo con las directrices dimanadas del Fondo Español de Garantía Agraria y en cumplimiento de los Reglamentos específicos de este régimen de ayudas. Toda actuación de control que se desarrollaba se reflejaba cumplimentando las **actas** correspondientes, entregando la primera copia a la entidad transformadora u organización de productores, el original y segunda copia para el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. Estas actas aparecen recogidas en los expedientes.

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE TRANSFORMADOS DE FRUTAS A BASE DE HIGOS SECOS Y PASTA DE HIGOS

El Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establecía la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y sus sucesivas modificaciones, contemplaba un régimen de ayuda a la producción de higos secos. Esta ayuda se concedía a los **transformadores** que firmaran previamente un contrato de compra de producto y pagaran un precio mínimo a los productores.

La campaña de comercialización era el período de transformación que coincidía con el ejercicio comercial o mercantil de las industrias transformadoras de un año de duración que se iniciaba con el estado vegetativo de maduración del fruto o materia prima a transformar. Las fechas de comienzo y finalización eran del 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente para higos secos transformados y pasta de higos.

Los higos secos y/o pasta de higos no tenían limitada la cantidad comunitaria que podía acogerse a este régimen de ayudas.

Los precios mínimos para las materias primas y los importes de las ayudas a los productos transformados eran fijados por la Unión Europea, antes del comienzo de cada campaña de comercialización, y eran los precios que al menos tenía que percibir el productor por la materia prima vendida a la industria, debiendo reunir ésta las características de calidad exigidas.

➤ Pasos previos a la solicitud de la ayuda. Las industrias transformadoras beneficiarias de este régimen de ayudas, en lo sucesivo "entidades transformadoras y/o transformadores" tenían que cumplir una serie de **requisitos y condiciones** para poder ejercitar el derecho a ayudas a la producción.

1) **Calificación como industria colaboradora.** Las industrias transformadoras debían informar a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del 15 de junio de cada año mediante una **comunicación para participar en el régimen de ayudas**. No obstante, los transformadores que se hubieran beneficiado del régimen de ayudas en las tres últimas campañas anteriores estaban exentos de la obligación de presentar esta comunicación. Los transformadores independientemente de la comunicación citada debían acreditar su condición legítima como tales, estando al corriente de las autorizaciones y licencias administrativas para su funcionamiento conforme a la legislación vigente. Como mínimo, debían aportar:

- Escritura de constitución de la sociedad.
- Inscripción en el registro de industrias agrarias.
- Licencia fiscal vigente.

Estos documentos se aportaban por las industrias en su primer año de solicitud. En los demás casos estaban obligadas a comunicar cualquier cambio que afectase a esta legitimidad empresarial.

2) **Formalización de contratos tipo.** Las relaciones contractuales habían de establecerse mediante contrato escrito redactado conforme a los modelos homologados aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Csv:	FDJEXRKTVZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/27



para cada producto en la campaña. Los contratos de compraventa se celebraban, por una parte, entre las organizaciones de productores y por otra, los transformadores. Las organizaciones de productores que desearan participar en este régimen de ayudas debían haberlo informado a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del 15 de junio mediante una **comunicación para participar en el régimen de ayudas**. La fecha límite de formalización de los **contratos de transformación** era la del inicio de la campaña. La fecha de presentación de los contratos era de diez días hábiles a partir de su firma y cinco días hábiles antes de iniciar las entregas. Además, se podían formalizar **contratos adicionales** para incrementar las cantidades contratadas. El plazo para la formalización de estos contratos adicionales era el 15 de noviembre para los higos secos y el 31 de mayo para la pasta de higos. La fecha de presentación de estas cláusulas adicionales a los contratos era de diez días hábiles a partir de su firma y cinco días hábiles antes de iniciar las entregas. Todos los contratos de transformación llevaban además de la fecha de entrada y número de registro general, una referencia de identificación que constaba de: unas letras identificativas del producto transformado para el que se compraba la materia prima de acuerdo a unas claves (HI para higos secos transformados, PH para pasta de higos), una barra, el código de la provincia con dos dígitos, una barra, el número de registro provincial de la industria establecido en cada provincia, una barra, número secuencial del contrato de cada industria por orden de recepción con dos dígitos, una barra seguida por dos dígitos que se correspondían con los dos últimos del año de celebración. Por ejemplo: HI/06/010/2/02. Entre una organización de productores y un transformador sólo se podía celebrar un contrato. En el caso de higos secos, al existir dos modelos de contrato, según correspondiese al destino de estos, higos secos transformados o pasta de higos podían realizarse dos contratos. Los transformadores ubicados en Extremadura tenían que presentar los contratos para su registro en los registros de la Consejería con competencia en materia de agricultura, preferentemente en los registros auxiliares de las unidades provinciales de la provincia donde radicaba la fábrica de transformación. Los contratos se cumplimentaban por ejemplar quintuplicado y una vez registrados de entrada y numerados según la identificación antes indicada, les eran devueltos tres ejemplares al transformador, dos de los cuales los remitía en el plazo de siete días a la organización de productores titular del contrato, y a la Comisión o Subcomisión de seguimiento de los contratos respectivamente, quedándose el transformador en posesión del tercer ejemplar, y los dos ejemplares restantes serían para la unidad gestora y para la unidad administrativa correspondiente de la provincia en la que estuviese ubicada la fábrica donde se transformaba el producto contratado. Junto a los contratos presentados, se remitiría una relación de productores cubiertos por contratos, socios y no socios, donde se identificaban las parcelas y sus titulares.

- 3) **Recepción de materia prima que reúna los requisitos establecidos.** La materia prima recibida tenía que cumplir los requisitos de calidad establecidos en la normativa comunitaria y en el modelo de contrato homologado, en su caso. Las industrias tenían que comunicar como mínimo con cinco días hábiles de antelación la semana en que fueran a comenzar la transformación. En casos excepcionales se podía admitir que esta comunicación se produjera fuera del plazo citado, aunque no obstante no se concedería la ayuda por las cantidades entregadas o en vías de entrega respecto de las cuales no pudieran realizarse a satisfacción los controles establecidos. Finalizada la campaña de transformación también se comunicaba al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. El período de entregas de materia prima válido a efectos de la posibilidad de obtención del régimen de ayudas abarcaba del 1 de agosto al 15 de junio del año siguiente. Los resultados de la verificación de la calidad de las partidas o lotes eran reflejados por las industrias en fichas específicas y/o **albaranes de recepción** firmados por ambas partes. La formalización de las entradas se realizaban en los albaranes de entrega que recogían al menos los datos identificativos del industrial, productor contratante, nº de contrato, cantidad y características del producto entregado y fecha y firma. Los firmantes de los albaranes debían presentar autorización por cada entrega realizada o mandato para toda un lote o campaña. Los albaranes tenían que estar a disposición de la unidad Gestora a su requerimiento.
- 4) **Elaboración de productos transformados que cumplan las condiciones de calidad exigidas.** Los productos elaborados obtenidos tenían que cumplir las condiciones de calidad establecidas. Era obligatorio el autocontrol de la calidad por parte de las industrias, que tenían que comprobar a intervalos regulares diarios, durante el período de transformación, que los productos se ajustaran o cumplieran los requisitos exigidos. Los resultados de estos autocontroles se anotaban en **boletines o fichas de análisis**, que se archivaban secuencialmente en forma de libro.
- 5) **Pago del precio mínimo a los productores.** Los pagos a los productores contratantes se realizaban con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda por los transformadores. Los pagos se realizaban exclusivamente mediante transferencia bancaria o giro postal y deberán realizarse en el plazo fijado en el contrato.
- 6) **Cumplimentación de los libros registro establecidos y facilitar la información requerida.** Las industrias



Csv:	FDJEXRKTZVZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/27



notificaban las semanas de comienzo y finalización de sus campañas de transformación, con una antelación en cada caso de 5 días laborables. No recibida la comunicación se consideraba que la industria había cumplido este requisito, cuando aportara la prueba de haber enviado la comunicación al menos ocho días antes de la fecha indicada. La comunicación fuera de plazo de la semana de comienzo de las campañas de transformación originaba el no abono de las ayudas por las cantidades ya transformadas, desde el comienzo hasta la comunicación, salvo causa que pueda justificarse y aceptarse por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. Los transformadores habían de llevar los libros diarios, que además debían ser diligenciados por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. Los libros se presentaban antes de su utilización para legalizarlos diligenciando en el primer folio y sellando todas las hojas numeradas. Las industrias transformadoras debían comunicar los datos sobre las elaboraciones de materias primas, de las producciones de productos terminados, de las existencias físicas de productos, etc. Estas informaciones, que eran periódicas y en plazos máximos establecidos, se realizaban conforme a los partes de modelos establecidos y en triplicado ejemplar, enviándose, por el transformador, el primer ejemplar al Fondo Español de Garantía Agraria, el segundo para el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, quedando el tercer ejemplar en poder de la industria de transformación.

7) Facilitar los controles tanto físico como documentales al personal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, FEGA, representantes de las instituciones comunitarias o de los órganos de certificación de cuentas.

➤ Tramitación de la solicitud de ayuda.

Las solicitudes de pago para ayudas a la producción de transformados de los distintos productos se cumplimentaban en los impresos oficiales que debían ser recogidos por los interesados en las dependencias del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, acompañadas de los siguientes documentos:

- Copias de justificantes de pago de la totalidad de la mercancía.
- Copia de partes de producciones estimadas de transformados y existencias de la campaña anterior (datos al 22 de octubre).
- Copia del alta a terceros.

Se tenían que presentar por duplicado ejemplar siendo el destino de los mismos: el ejemplar original para el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, y la copia era devuelta al peticionario, previo registro de entrada.

Respecto a los higos secos, el transformador tenía que presentar tres solicitudes de ayuda por campaña, según el siguiente detalle:

- La primera, por los productos transformados antes del 30 de noviembre, se presentaba dentro de los treinta días siguientes del período de transformación.
- La segunda, por los transformados entre el 1 de diciembre y final del mes de febrero, se presentaba igualmente dentro de los treinta días siguientes del período de transformación.
- La tercera, por los transformados en el resto de la campaña, se presentaba antes del 31 de octubre de la campaña siguiente.

Si las solicitudes de ayudas se presentaban después de la fecha límite fijada la ayuda se reducía en un 1%, por cada día de retraso. Si el retraso era superior a 15 días no se concedía ninguna ayuda.

Una vez cumplidos todos los trámites, por el funcionario responsable de la unidad se emitía **certificado acreditativo del reconocimiento al derecho de la percepción de la ayuda**, iniciándose en este momento el trámite de pago. En base a la certificación citada, por el Jefe de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, se emitía una **propuesta de pago**, para su firma por el Director General de Política Agraria Comunitaria, una vez intervenida por el Interventor Delegado. Por la Consejería con competencias en materia de economía se procedía a hacer efectivo el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante en la solicitud que, en todo caso debía estar de alta a terceros en los registros de dicha Consejería. Una vez realizado el pago por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados se enviaba copia de la solicitud con informe de los controles realizados al Fondo Español de Garantía Agraria. Las ayudas se abonaban, salvo interrupción del proceso por existir incidencias, en el plazo de sesenta días a partir de la presentación de la solicitud.

Cuando existía interposición de reclamación por el interesado ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, contra la resolución adoptada, se enviaba el expediente completo al Fondo Español de Garantía Agraria con los informes



Csv:	FDJEXRKTVZFB2RSVCUK6JXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/27



oportunos, con vistas a su resolución.

La normativa comunitaria preveía la realización de comprobaciones y controles, como garantía de la correcta aplicación de los regímenes de estas ayudas, y la adopción de medidas oportunas por parte de los Estados miembros, para prevenir y reprimir los fraudes a dichos regímenes. Por ello, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, encargada de la gestión, control y pago de estas ayudas, realizaba los controles exigidos por la reglamentación comunitaria durante las campañas de comercialización y fuera de las mismas, de acuerdo con las directrices dimanadas del Fondo Español de Garantía Agraria y en cumplimiento de los reglamentos específicos de este régimen de ayudas. Toda actuación de control se reflejaba cumplimentando las **actas** correspondientes, entregando la primera copia a la entidad transformadora o productor-vendedor en las comparecencias, el original y segunda copia era para el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

AYUDAS A LOS PRODUCTORES DE CÍTRICOS DESTINADOS A TRANSFORMACIÓN

En el Reglamento (CE) 2202/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, así como en los diferentes reglamentos de aplicación de éste, se establecía un régimen comunitario de ayuda a las organizaciones de productores que entregasen para su transformación determinados cítricos cosechados en la Comunidad. Estaban acogidos a este régimen de ayudas:

- los limones, las toronjas y los pomelos, las naranjas, las mandarinas y las clementinas transformados en zumo;
- las clementinas y las satsumas transformadas en segmentos.

Este régimen de ayudas se sustentaba en contratos que vinculaban, por una parte, a **organizaciones de productores** reconocidas o admitidas provisionalmente en virtud del Reglamento (CE) 2200/1996 y, por otra, a **transformadores** o asociaciones o uniones de transformadores legalmente constituidas. Se concedía una ayuda a las organizaciones de productores por las cantidades entregadas para su transformación con arreglo a los contratos contemplados.

Las campañas de comercialización se extendían del 1 de octubre al 30 de septiembre.

El procedimiento se iniciaba con la **solicitud de participación en el régimen de ayudas de los transformadores** de naranjas dulces, mandarinas, clementinas, satsumas, limones, toronjas y pomelos que deseaban participar por primera vez, enviando dicha solicitud a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma hasta el 14 de agosto, inclusive. Se entendía que un transformador participaba por primera vez en el régimen de ayudas cuando no hubiera celebrado ningún contrato para el producto o tipo de elaborado de que se tratase en, al menos, una de las tres campañas precedentes a la que fuera a comenzar. La solicitud de participación en el régimen de ayudas comprendía una o varias campañas o un período ilimitado. Junto con la solicitud, los **transformadores** tenían que justificar la capacidad de transformación por hora del producto para obtener gajos y la capacidad de extracción, pasteurización y concentración por hora para elaborar zumos, según el tipo de elaborado correspondiente, de cada una de sus fábricas, mediante una **certificación sobre la capacidad de transformación**.

Por su parte, las **organizaciones de productores** que deseaban participar en este régimen de ayudas, celebrando contratos, lo tenían que comunicar a la autoridad competente, a más tardar veinte días antes del inicio de la campaña, a través de un documento de **comunicación para participar en el régimen de ayuda**, el cual podía comprender una o varias campañas o un período ilimitado.

En el caso de que ya hubieran participado en al menos una de las tres campañas precedentes a la que fuera a comenzar, no era necesario que enviaran los documentos anteriormente reseñados, ni las organizaciones de productores ni las industrias transformadoras. En el caso de las organizaciones de productores, si se había producido algún cambio en la información que aportaron, debían comunicarlo antes del 14 de agosto; y en el caso de las industrias transformadoras, con una antelación mínima de veinte días al inicio de la campaña.

El paso siguiente era la celebración de **contratos** entre los transformadores y las organizaciones de productores. Los contratos se celebraban por escrito y para cada uno de los productos por separado, asignándosele un número de identificación. Los contratos podían revestir una de las formas siguientes:

- Contrato entre una organización de productores y un transformador.
- Compromiso de entrega, cuando la organización de productores actúe también como transformador.



Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/27



A su vez, los contratos podían suscribirse a corto plazo o podía tratarse de contratos plurianuales.

Los contratos tenían establecidas unas fechas de celebración. Así, los contratos a corto plazo se celebraban:

a) a más tardar el 1 de noviembre de la campaña de comercialización correspondiente en el caso de los contratos a corto plazo que cubriesen al menos ocho meses completos y consecutivos, o

b) a más tardar el 28 de febrero de la campaña de comercialización correspondiente en el caso de los contratos a corto plazo que cubriesen al menos cinco, pero menos de ocho meses completos y consecutivos.

Los contratos plurianuales se celebraban, a más tardar, el 1 de noviembre de la campaña de comercialización correspondiente.

Los contratos podían modificarse mediante cláusulas adicionales.

La organización de productores signataria de los contratos remitía un ejemplar de cada uno de ellos y, en su caso, de las cláusulas adicionales, a la autoridad competente; en este caso, al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Además, en cada campaña, las organizaciones de productores y los transformadores comunicaban a las autoridades competentes la semana en la que iban a comenzar las entregas y las operaciones de transformación con una antelación mínima de cinco días hábiles antes del comienzo de las entregas o de las operaciones de transformación, mediante la **comunicación de inicio de entregas**. Se consideraba que las organizaciones de productores y los transformadores habían cumplido con esta obligación si presentaban la prueba de haber efectuado esta comunicación al menos ocho días hábiles antes del plazo mencionado.

Una vez iniciadas las entregas de materias primas, las organizaciones de productores notificaban cada entrega a las autoridades competentes, a más tardar a las 18 horas del día hábil anterior a la entrega. En dicha notificación constaba la cantidad que se iba a entregar, la especificación exacta del medio de transporte utilizado y el número de identificación del contrato al que correspondía la entrega. La notificación se hacía por medios electrónicos y las autoridades destinatarias conservarían una copia durante al menos tres años. Por cada producto, cada vez que se recibía en la fábrica de transformación un lote entregado en virtud de un contrato y se aceptaba el mismo para la transformación, se expedía un **certificado de entrega** en el que constaban la fecha y hora de descarga; la especificación del medio de transporte utilizado; el número de identificación del contrato al que correspondía el lote; el peso bruto y el peso neto; y, en su caso, el porcentaje de reducción por defectos, calculado basándose en los criterios mínimos de calidad. El certificado de entrega se expedía en cuatro ejemplares. Estaba firmado por el transformador o su representante y por la organización de productores o su representante. Cada certificado llevaba un número de identificación. El transformador y la organización de productores conservaban un ejemplar del certificado de entrega cada uno. La organización de productores debía remitir un ejemplar o una telecomunicación escrita o mensaje electrónico, a más tardar, el quinto día hábil siguiente a la semana de entrega, a las autoridades competentes.

Las organizaciones de productores presentaban las **solicitudes de ayuda**, por producto y campaña, a las autoridades competentes en los siguientes plazos:

a) para cantidades de naranjas dulces, mandarinas, clementinas, satsumas, limones, toronjas y pomelos, aceptadas para transformación durante la primera mitad de la campaña, a más tardar, el 30 de abril;

b) para cantidades de naranjas dulces, limones, toronjas y pomelos, aceptadas para transformación durante la segunda mitad de la campaña, a más tardar, el 31 de octubre de la campaña siguiente;

c) para cantidades de mandarinas y clementinas aceptadas para la transformación en el tercer trimestre de la campaña, a más tardar, el 31 de julio.

Cuando se presentaban solicitudes de ayuda fuera de los plazos establecidos, se reducía la ayuda facilitada en un 1 % por día de retraso y no se concedía ayuda alguna si el retraso superaba los 15 días.

Las autoridades competentes abonaban la ayuda una vez efectuados los controles previstos en la normativa y comprobado la concordancia de la solicitud de ayuda con los certificados de entrega del producto.



Csv:	FDJEXRKTZVFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/27



Se abonaba la ayuda a las organizaciones de productores:

- para cantidades de naranjas dulces, mandarinas, clementinas, satsumas, limones, toronjas y pomelos, aceptadas para transformación durante la primera mitad de la campaña, a más tardar, el 30 de junio;
- para cantidades de naranjas dulces, limones, toronjas y pomelos, aceptadas para transformación durante la segunda mitad de la campaña, a más tardar, el 31 de diciembre de la campaña siguiente;
- para cantidades de mandarinas y clementinas aceptadas para la transformación en el tercer trimestre de la campaña, a más tardar, el 30 de septiembre.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

1999 – 2008. Serie cerrada.

Ordenación

Cronológica (por campaña de comercialización)

Soporte

Papel

Ejemplares (indicar volumen y si hay duplicados)

- Ayudas a la producción de transformados de tomate: 579 cajas (Archivo Central de Badajoz, procedentes del depósito del Silo de Badajoz)
- Ayudas a la producción de transformados de fruta. Higos secos y pasta de higos: 10 cajas (Archivo Central de Badajoz)
- Ayudas a cítricos para transformación: 5 cajas (Archivo Central de Badajoz)

Acceso (incluir la normativa que regula el acceso)

Restringido (por contener datos personales)

- Constitución Española (art. 18 y 105)
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior
- Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso, a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (art. 10-14)
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de archivos y patrimonio documental de Extremadura (art. 22 y 24)
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (art. 15-18)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (art. 12-16)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art.13 d)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/27



5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

No existe constancia de la existencia de libros de registro que recopilen los datos contenidos en los expedientes de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Series antecedentes

Expedientes de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas (SENPA – FEAGA)

Series descendentes

Series complementarias

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación *(indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)*

4 años.

Considerando el valor administrativo de la documentación objeto de análisis como el inherente a dicha documentación y que va ligado al procedimiento para el que fue producida y que le dio sentido, cabe decir que esta documentación se encuentra sometida a los plazos establecidos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, tanto el específico como el común. En este sentido, la conservación de la misma debe asegurarse, al menos, durante los 4 años siguientes a la notificación de la resolución impugnada, plazo este de prescripción del recurso extraordinario de revisión recogido en el artículo 125.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el supuesto de que, al dictar los actos, la administración competente hubiera incurrido en error de hecho, que resultare de los propios documentos incorporados al expediente.

Valor legal – Justificación

4 años.

Considerando el valor legal de la documentación objeto de análisis como su valor probatorio de derechos u obligaciones de la Administración y de los ciudadanos, cabe decir que los expedientes cuyo análisis es objeto de este informe, al tratarse de expedientes de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas este valor se circunscribe al del procedimiento administrativo que motivó su producción. Por tanto, la conservación de la misma debe asegurarse, al menos, durante los 4 años siguientes a la notificación de la resolución susceptible de impugnación, plazo este de prescripción del recurso extraordinario de revisión recogido en el artículo 125.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el supuesto de que, al dictar los actos, la administración competente hubiera incurrido en error de hecho, que resultare de los propios documentos incorporados al expediente.

Valor fiscal - Justificación

10 años.



Csv:	FDJEXRKT VZFB2RSVCUK6JXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/27



Considerando el valor fiscal de la serie documental objeto de análisis como aquel asociado a las acciones tributarias que en relación al procedimiento que dio origen a dicha documentación pueden iniciarse y para los cuales la documentación analizada puede ser prueba o soporte, cabe decir que, de conformidad con la normativa tributaria de aplicación y, en concreto, con la Ley General Tributaria (artículo 66), el plazo general de prescripción previsto para la devolución de ingresos indebidos, de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2.párrafo 2º de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, es de 4 años.

No obstante, hay que tener en cuenta la previsión del artículo 66.bis, que establece que la Administración Tributaria goza de un periodo de 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones, para realizar actuaciones de comprobación. Esta previsión temporal es aplicable a los periodos impositivos cuyo periodo de liquidación finalice después de la fecha de entrada en vigor de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, esto es, el 12 de octubre de 2015.

Asimismo, resultará de aplicación en los procedimientos de comprobación e investigación ya iniciados a la entrada en vigor de la misma en los que a dicha fecha, no se hubiese formalizado propuesta de liquidación.

Por otro lado, al tratarse de ayudas sometidas a la legislación subvencional, en concreto la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, tanto la norma autonómica como la estatal prevén un periodo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones de 4 años.

Valor informativo - histórico

Se considera que esta serie documental cuenta con escaso valor informativo e histórico y sería suficiente con la muestra que se propone conservar. Finalizada su vigencia administrativa y, una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos y judiciales, la serie ya no posee valores secundarios. Los datos contenidos en los documentos de esta serie no proporcionan información relevante sobre la historia de la institución, ni sobre acontecimientos, lugares o personas. Para su estudio posterior, se conservarán muestras que dejarán constancia del procedimiento administrativo por el que se creó esta serie documental y del organismo productor, en su caso.

Esta serie documental ha sido valorada por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, para la etapa en la cual fue producida por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y, posteriormente, por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y el dictamen correspondiente (publicado en el B.O.E. 08-11-2021) establece la eliminación parcial de la documentación, conservándose solo las solicitudes de ayudas.

7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

No hay expedientes en archivos de oficina.

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
	Debe ser eliminada
X	Es suficiente conservar una muestra

Observaciones

Se conservará una muestra del expediente de ayuda completo por campaña y producto, teniendo en cuenta que se trata de una serie documental que se ha conservado con lagunas, ya que no han llegado hasta nosotros las campañas completas y de forma ininterrumpida.



Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/27



8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma)

Elisabet Gala Morillo (Técnico de Archivo Central de Badajoz)
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización (Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma)

María Concepción Montero Gómez
Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Observaciones

Fecha

Marzo 2024



Csv:	FDJEXRKT VZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/27



RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Cuando se presente la solicitud a la Comisión de Valoración de Documentos se debe facilitar toda la información necesaria para que esta pueda realizar su trabajo de la mejor manera posible. La Comisión sólo evaluará documentación original.

Título de la serie: consignar título formal u oficial de la serie. La serie documental, objeto de valoración, debe coincidir con su tipología documental (tipología diplomática).

Función administrativa: Reseñar la función administrativa por la que ha sido creada la documentación.

Organismo productor: indicar nombre oficial del organismo productor de la documentación y de la unidad productora de la misma, así como las fechas en que ha desarrollado su actividad (si la continúa desarrollando sólo se consignará la fecha de inicio). Indicar si el nombre del productor ha cambiado a lo largo de su historia. Proporcionar información sobre la historia del organismo.

Para conocer el organismo o institución productora debemos recopilar información sobre su historia, organización, competencias, funciones, relaciones con otros organismos e instituciones. Es muy importante conocer los datos que afectan a la institución productora: denominación jurídica, tipo de institución, dependencia o adscripción de la misma, historia, características...

Marco legal y normativo: recoger la legislación y normativa que afectan directamente a la documentación que se evalúa.

A la solicitud acompañará copia de la normativa correspondiente y copia de un ejemplar de un expediente o documento representativo de la serie o de la documentación a valorar. Asimismo, copia de los informes realizados sobre la misma. Es importante tener una visión de cómo ha ido cambiando la normativa que afecta a la documentación a lo largo del tiempo (reglamentos, circulares, acuerdos, decretos...).

Documentos que integran la unidad documental a valorar: relacionar los documentos que forman el expediente.

Trámite: describir de forma breve el trámite administrativo que sigue la documentación a valorar.

Fechas extremas: Indicar las fechas extremas de la serie (fecha de inicio y fecha de fin). Si la serie está abierta sólo se indicará la fecha de inicio (de este modo se reflejará que la serie continúa tramitándose).

Ordenación: Sería conveniente, que los documentos estuviesen numerados. Indicar el orden en que se encuentran, tras su clasificación (numérico, alfabético, cronológico, o la combinación de varios).


Soporte: Hacer constar el soporte físico. Si contiene varios soportes hay que detallarlos (papel, magnético, óptico...). Indicar si se ha traspasado la documentación de su soporte original a otro (disco óptico, microfilm,...) como medida de preservación.

Acceso: Indicar el régimen de acceso a los documentos objeto de valoración. Si el acceso es restringido indicar la normativa correspondiente (protección de datos, propiedad intelectual e industrial, honor e intimidad de las personas, seguridad del Estado...).

Relación con otra documentación: Consignar las series antecedentes (series que responden a las mismas funciones o similares a las valoradas, pero que se han extinguido o transformado debido a un cambio legislativo); las series relacionadas (aquellas que pueden contener información complementaria de



Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43	
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/27	



la serie que se está evaluando y que proporcionan una información contextualizada del entorno administrativo en el que se encuentra la serie estudiada) y las series recapitulativas o recopilatorias (series en las que puede constar la información principal de las series evaluadas: estadísticas, estudios, bases de datos, memorias, registros... Es recomendable acompañar copia de los correspondientes documentos recapitulativos).

Valoración: Cuando se solicite Dictamen se han de justificar los valores de los documentos. En la solicitud se harán constar los plazos de vigencia administrativa. Si no existe ningún valor se hará constar expresamente. Se debe motivar o justificar la conservación total o parcial, o la destrucción para que la comisión pueda resolver del modo más apropiado.

Justificar la presencia de los posibles valores de la serie. Pueden ser de los siguientes tipos:

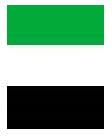
- Valores primarios. Son valores relacionados con el motivo por el cual se han creado los documentos. Existen mientras los documentos resultan de utilidad para la institución generadora o para su destinatario. Se trata de los siguientes:
 - Valor administrativo. Unido a la finalidad inmediata por la que los documentos han sido generados. Es preciso indicar el tiempo durante el cual la serie documental resulta de utilidad para la tramitación administrativa del asunto que trata.
 - Valor fiscal. Valor presente en series relacionadas con la justificación del dinero que la administración ha recaudado, distribuido, controlado o gastado.
 - Valor legal/jurídico. Valor de la serie como prueba legal para garantizar derechos u obligaciones de la Administración o de los particulares. Es preciso indicar el período durante el cual la serie documental puede ser utilizada como prueba legal o antecedente de un hecho.
- Valores secundarios. Una vez que los documentos han perdido su utilidad para el organismo productor pueden resultar de interés para la investigación y el estudio, alcanzando así un valor informativo, testimonial o histórico. Presentan este valor los documentos que contienen información que no puede encontrarse en otro lugar, documentos que son fuentes para la Historia o para la investigación científica, documentos que contienen pruebas de la organización, funciones, procedimientos u otras actividades del organismo correspondiente, o documentos que contienen datos relevantes de personas físicas o jurídicas.

Propuesta: realizar propuesta del plazo de conservación de la documentación que se valora.



Si se propone la eliminación (total o parcial), se hará constar el plazo temporal en el que se propone eliminar la documentación y si se recomienda realizar muestreo. La propuesta de eliminación requiere un conocimiento profundo de la serie documental, para ello la documentación debe estar perfectamente organizada, el contenido y las funciones tienen que ser homogéneos.

En caso de que se proponga la eliminación total o parcial se entregará un ejemplar original de la serie valorada que pasará a formar parte del Expediente de valoración de la serie, conservándose como testimonio del funcionamiento de la Institución productora.

Si se puede, debe indicarse el plazo en el que los documentos han de transferirse desde las unidades productoras al archivo, o entre los diferentes archivos del sistema.



Csv:	FDJEXRKTZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/27



Técnicas de muestreo¹:

- Técnica del ejemplar (único): se elige algún ejemplar para que quede constancia de como se tramitaba o gestionaba y del tipo de documento que se trataba. Cuando tras la valoración se decide la eliminación total de la serie, es práctica habitual conservar uno o varios ejemplos como muestra que permita conocer qué es exactamente lo que se está eliminando.

- Muestreo selectivo: consiste en elegir determinados documentos por su importancia o significación, porque se considera que tienen valor para fines de investigación. Para destacar situaciones excepcionales (documentos referidos a personas de especial importancia para la vida política o cultural) o porque se consideran ejemplos de normalidad (casos típicos). Es una técnica subjetiva que debe utilizarse con carácter excepcional y que no está indicado para series homogéneas.

- Muestreo numérico o seriado: aquel en el que se establece una pauta de selección según la cual se conservan determinados elementos. Se elige al azar la primera pieza de la muestra y, a partir de esta, se establecen intervalos (si empezamos por el número 8, y hemos decidido conservar un 10% del total, guardaremos el 8, 18, 28,...). Este tipo de muestreo es de los más utilizados. Útil para documentos o expedientes numerados correlativamente. Es muy fácil de realizar, y por eso es uno de los más utilizados.

- Muestreo cronológico: se seleccionan determinados años o periodos (un año de cada diez, un mes de cada año, etc.). Se utiliza mucho por su sencillez. Se puede elegir un año o periodo que se considere especialmente importante o significativa. Es corriente seleccionar años relacionados con cambios en la organización. Debe ser aplicado en series con ordenación cronológica.

- Método del cumpleaños: consiste en elegir la muestra a partir de la fecha de nacimiento (por ejemplo conservar documentos e las personas nacidas los días 7, 17, 27 de cada mes). Su interés reside en conservar todos los documentos relativos a seleccionadas en los diferentes ámbitos de la vida (laboral, de salud, etc.) para tener una visión de la vida de una muestra de personas del total de la población. Se requiere coordinación entre las diferentes administraciones para realizar el muestreo.

- Muestreo topográfico: se conserva documentación referente a una zona. Sólo se utiliza en documentación organizada según criterio geográfico.

- Muestreo alfabético: para documentación ordenada por orden alfabético. Se pueden conservar documentos de personas que empiecen por una letra determinada. Hay que analizar que la letra escogida represente un porcentaje adecuado del total.

- Muestreo aleatorio simple: estadísticamente es el único fiable porque todos los documentos tienen la misma probabilidad de representar a la serie. Se toma una serie de números extraídos al azar de entre todos los existentes, sin depender de una pauta. Se obtiene a partir de una tabla de números aleatorio y, por lo tanto, toda la serie tiene que estar numerada. Necesita asesoramiento de un experto en estadística. Tienen que ser series homogéneas y contener una información matemáticamente cuantificable. La serie debe mantenerse igual a lo largo del tiempo y todos los expedientes o documentos deben tener la misma información.



- Muestreo aleatorio estratificado: Sería el caso de documentación repartida geográficamente en la que existe el mismo número de documentos en cada zona sin tener en cuenta, por ejemplo, la diferente población de cada una de ellas o el de expedientes de recaudación fiscal que en su reparto a lo largo del año se ven influidos por periodos del año marcados por la ley. Debe ser realizado con profesionales de la estadística.

Se pueden combinar varios tipos e muestreo (por ej. cronológico aleatorio: guardar un año de cada cinco, y de éste, uno de cada veinte).

Control: la solicitud debe estar firmada por el responsable técnico del Archivo u Oficina que custodia los documentos y autorizado por el responsable de la documentación en su Consejería u Organismo Autónomo o por la persona en quién delegue.

¹ CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena: Valorar y Seleccionar documentos: qué es y como se hace. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

Csv:	FDJEXRKT VZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/27



Bibliografía:

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valoración y selección de documentos” En : Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales, Coordinadora de Asociaciones de Archivos. Madrid 2011, pp. 215-271.

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valorar y seleccionar documentos: Qué es y como se hace”. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

COMISIÓN SUPERIOR CALIFICADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: “Metodología”. Madrid: Ministerio de Cultura, 2003.


HEREDIA HERRERA, Antonia, “ Los procesos de evaluación documental: cuestionarios, formularios”. En: AABADOM, junio-diciembre, 2001.

HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis y MORO CABERO, Manuela, “Procedimientos de valoración documental”. Salamanca: ACAL, 2002.

Fuentes:

WEBS DE ARCHIVOS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (VER ENLACES EN <http://archivosextramadura.gobex.es>)



Csv:	FDJEXRKT VZFB2RSVCUK6JWXW4RR6SN	Fecha	23/03/2024 10:59:43	
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/27	

